

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 050/SO/25-06-2026

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DISTRITALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de los Lineamientos.

1. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las Asambleas Estatales, como Representantes del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades originarias ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
3. El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.

II. Actualización de los Lineamientos.

4. El 15 de mayo de 2026 la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobaron los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
5. El 15 de mayo de 2026, la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.
6. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/18-05-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
7. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

8. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 040/SO/27-05-2026, por el que se aprobó la convocatoria para el inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.
9. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 041/SO/27-05-2026, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para las Asambleas Comunitarias para la elección de propuestas comunitarias y la convocatoria para las Asambleas Municipales de designación de las personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, respectivamente, ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.
10. Los días 28, 29, 30 de mayo; 5, 6, 7 y 8 de junio de 2026, se desarrolló la etapa informativa del procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, relativa a la realización de 53 reuniones informativas en igual número de municipios, dirigidas a las autoridades comunitarias, municipales, agrarias y tradicionales, así como a la ciudadanía interesada; quedando pendientes 2 reuniones correspondientes a los municipios de Chilapa de Álvarez y Atlixac.
11. El 2 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto 538 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales destaca el reconocimiento de la Representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano.
12. Con fecha 22 de junio de 2026, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNP/SE/22-06-2026, por el que se aprueban las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el Procedimiento de Designación de la Representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo Afroamericano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que el artículo 2 de la CPEUM reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación y autonomía, incluyendo la facultad de elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus normas y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, observando el principio de paridad de género. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de dicha composición pluricultural, otorgándoles, en lo conducente, los mismos derechos previstos para los pueblos indígenas.
- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce la obligación del Estado de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, garantizando el goce efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad; asimismo, establece que en la aplicación de la legislación nacional deberán tomarse en consideración sus costumbres y sistemas normativos propios, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en sus artículos 1 y 2 reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales, en condiciones de libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- IV. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, 15 y 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, reconoce los derechos político-electorales, sistemas normativos internos, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su derecho a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus usos y costumbres, garantizando la participación paritaria de las mujeres.
- V. Que la Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la obligación de las autoridades del Estado de mantener relaciones de cooperación y comunicación para garantizar su respeto y reconocimiento, en armonía con la Constitución y los derechos humanos.

1.2. En materia electoral

- VI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VII.** Que los artículos 124 y 125, numeral 2 de la CPEG establecen que el IEPC Guerrero, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la participación ciudadana y la vida democrática; asimismo, disponen que su órgano superior de dirección se integrará por Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos.
- VIII.** Que, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, permanente e independiente, responsable de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad, cuyas actividades ser rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Que, derivado de aprobación y publicación del Decreto 538 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales destacan modificaciones y adiciones relacionadas con el reconocimiento de la Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, en particular respecto al artículo 181 de la LIPEEG, que ahora dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero se integra, por la persona titular de la Consejería Presidencial, seis personas titulares de las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, **la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la representación del Pueblo Afromexicano**, quienes concurrirán con derecho a voz.

1.3. Aprobación de los Lineamientos e incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano

- X.** Que el 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.

- XI.** Que, el 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos referidos.
- XII.** Que, derivado de la aprobación del Acuerdo 080/SE/07-09-2023 y del Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declaró la validez de la designación de las personas que fueron electas en las Asambleas Estatales y Distritales, el 8 de septiembre y 30 de noviembre de 2023, se incorporaron las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y las personas representantes del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente.

1.4. Actualización de Lineamientos para la designación de representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano 2026

- XIII.** Que, mediante Acuerdo 036/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

Asimismo, también se emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

1.5. Del inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

- XIV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, se prevé que el inicio del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales dará inicio con la aprobación de la convocatoria respectiva y que el mismo consta de las siguientes etapas:

I. Primera etapa: Asambleas comunitarias

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se celebrarán asambleas comunitarias en cada comunidad, delegación o colonia de los municipios señalados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, conforme a los sistemas normativos propios de cada comunidad.

En dichas asambleas se designarán una o más fórmulas integradas por dos personas, bajo el principio de paridad de género.

II. Segunda etapa: Asambleas municipales

Se celebrará una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados en el presente procedimiento, a la que concurrirán las personas previamente designadas en las asambleas comunitarias.

En dichas asambleas se realizará la designación de las fórmulas que participarán en las etapas subsecuentes del procedimiento, considerando los pueblos o etnias presentes en el municipio y las Representaciones previstas para el distrito electoral correspondiente en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Las fórmulas designadas participarán posteriormente en las asambleas estatal y distrital correspondientes, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

III. Tercera etapa: Asamblea estatal

Se celebrará, de manera separada, una asamblea estatal de los pueblos y comunidades indígenas, así como una asamblea estatal del pueblo afroamericano, a la que concurrirán, en cada caso, las personas designadas en las asambleas municipales, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

En dicha asamblea se elegirán, mediante fórmula paritaria, las personas que serán propuestas y, en su caso, designadas como Representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General del Instituto Electoral, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.

IV. Cuarta etapa: Asambleas Distritales

Se celebrarán Asambleas Distritales en cada uno de los distritos electorales locales correspondientes de conformidad con el artículo 15 de los presentes Lineamientos, a las que asistirán las personas designadas en las asambleas municipales.

En estas asambleas se elegirá a las personas que ocuparán el cargo de Representante de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afroamericano ante el Consejo Distrital Electoral respectivo, por el periodo de un proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario.

V. Quinta etapa: De la conclusión del procedimiento

Para efecto de dar certeza respecto al inicio y conclusión del procedimiento, para el caso de la Representación de los pueblos y comunidades indígenas y la Representación del pueblo afroamericano ante el Consejo General, se dará por culminado un día antes del inicio formal del Proceso Electoral; mientras que, en el caso de las Representaciones de los pueblos indígenas y las Representaciones del pueblo afroamericano ante los Consejos Distritales Electorales, se tendrá por concluido hasta la primera semana del mes de noviembre.

XV. Que, por lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 44, 45, 72, 77 y 78 de los Lineamientos, así como tomando en cuenta lo propuesto por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales de conformidad con lo aprobado mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNP/SE/22-06-2026, este Consejo General estima oportuno aprobar las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

XVI. Que las Asambleas Estatales constituyen la tercera etapa del Procedimiento de designación de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, en las cuales se elegirán, de entre las personas designadas en las Asambleas Municipales celebradas en cada uno de los 53 municipios, a las personas que ocuparán el cargo de Representante ante el Consejo General, tanto de los Pueblos y Comunidades Indígenas como del Pueblo Afromexicano. Dichas Asambleas, conforme lo previsto en el artículo 73, deberán de celebrarse, a más tardar en el mes de agosto del presente año.

De igual manera, es oportuno precisar que las Asambleas Estatales, conforme lo dispone el artículo 76 de los Lineamientos, fracción I, se deberán de celebrar de manera separadas y en el siguiente orden:

- a) La Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la que se designará la fórmula de representación ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
- b) La Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano, en la que se designará la fórmula de representación ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

XVII. Que, por cuanto hace a las Asambleas Distritales, el artículo 77 de los Lineamientos prevé que se celebrarán en el periodo comprendido de septiembre a octubre del presente año, en los horarios y sedes que al efecto se determine, celebrándose, preferentemente en las cabeceras distritales, a las cuales asistirán las personas que hayan sido designadas en las Asambleas Municipales

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como Representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano.

- XVIII.** Que, en esta misma tesitura, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 y 73 de los Lineamientos, se prevé la emisión de la convocatoria para la celebración de las asambleas Estatales, dirigida a la ciudadanía que fue designada en sus asambleas municipales, dicha etapa se realizara de manera diferenciada, es decir, por un lado, la Asamblea Estatal correspondiente de los pueblos y comunidades indígenas, y por el otro la Asamblea Estatal del pueblo afromexicano quienes participarán y conformarán las Asambleas Estatales conforme a lo previsto en los Lineamientos, fechas y sedes siguientes:

Asamblea Estatal	Fecha y hora	Sede de la Asamblea
De los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Domingo 16 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	Instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva, ubicado en Calle Río Colorado, Colonia Caltitlán, Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Del Pueblo Afromexicano	Sábado 22 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	Instalaciones del CBTis 176, ubicado en Av. La Mira del Pescado S/N, Col. Benito Juárez, Marquelia, Guerrero.

Cabe precisar que los lugares destinados para la celebración de las asambleas estatales cumplen con las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de las mismas, por lo anterior y para mayor certeza corren agregadas como anexo 1 y 2 de este instrumento, la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal correspondiente de los pueblos y comunidades indígenas, y la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del pueblo afromexicano.

- XIX.** Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, 79, 80, 81 y 82 de los Lineamientos, se pone a consideración la aprobación de la convocatoria para la celebración de las Asambleas Distritales, las cuales constituyen la cuarta etapa del Procedimiento de Designación, en las que se elegirán a las personas que ocuparán el cargo de Representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en los Distritos Electorales Locales 14, 15, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28. Precisando que, por cuanto hace a los Consejos Distritales Electorales 13 y 19, conforme lo dispone el artículo 15 de los multicitados Lineamientos, dado que solo participa un municipio en cada Distrito, la elección de la Representación se realizará en la Asamblea Municipal correspondiente.
- XX.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de los Lineamientos, se prevé la emisión de la convocatoria para la celebración de las Asambleas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distritales, dirigida a la ciudadanía que haya sido designada en sus asambleas municipales correspondientes, en las cuales se elegirá a la ciudadanía que podrá ser propuesta y, en su caso, designada como representante de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales, conforme a lo previsto en los Lineamientos, fechas y sedes siguientes:

Distrito	Asamblea Distrital	Fecha	Hora	Sede de la Asamblea
15	Cruz Grande	26/09/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal ubicado en el interior del Ayuntamiento.
27	Tlapa de Comonfort	26/09/2026	9:00 horas	Instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva, ubicado en Calle Río Colorado, Colonia Caltitlán, Tlapa de Comonfort, Guerrero.
14	Ayutla de los Libres	27/09/2026	9:00 horas	Cancha techada de la Unidad Deportiva de Ayutla de los Libres, Carretera federal Tierra Colorada-Ayutla de los Libres, colonia Barrio Nuevo, Ayutla de los Libres.
26	Olinalá	27/09/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal, colonia Centro, interior del Ayuntamiento Municipal.
16	Ometepec	3/10/2026	9:00 horas	Centro Cultural del H. Ayuntamiento
25	Chilapa de Álvarez	3/10/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal, frente a las oficinas del PRI Municipal, Avenida Revolución S/N, Barrio de San Francisco.
24	Tixtla de Guerrero	4/10/2026	9:00 horas	Centro Cultural General Vicente Guerrero, colonia Centro, Jardín central Vicente Guerrero.
28	San Luis Acatlán	4/10/2026	9:00 horas	Casa de la Cultura, ubicada en Plaza Principal, a un costado del H. Ayuntamiento Municipal.
20	Teloloapan	10/10/2026	9:00 horas	H. Ayuntamiento, calle Pinzón 1, colonia Centro, Teloloapan.
23	Ciudad de Huitzucó	10/10/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal, ubicado en el Palacio Municipal, colonia Centro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cabe precisar que los lugares destinados para la celebración de las asambleas distritales cumplen con las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de las mismas, por lo anterior y para mayor certeza corre agregada como anexo 3 de este instrumento, la convocatoria para la celebración de las asambleas distritales.

- XXI.** Que, las convocatorias que se ponen a consideración se estructuran en términos de lo previsto en los artículos 72, 76, 78 y 82 de los Lineamientos, por lo que, la estructura, tanto de las convocatorias para las Asambleas Estatales como para las Asambleas Distritales, contienen lo siguiente: 1. Fundamento, 2. Bases: en las que se precisa el objeto, quiénes participaran, las fechas y sedes, la manera en que se instalarán, su conducción, el desarrollo bajo el cual se deberán desahogar y previsión respecto a los casos no previstos.
- XXII.** Que, para efecto de garantizar la debida participación, este Instituto Electoral destinará un recurso para el traslado, alimentos y, en su caso, hospedaje, únicamente para las personas electas como Representantes Municipales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano. El traslado será desde sus localidades de origen a los lugares donde se celebrarán las Asambleas Estatales y Distritales.
- XXIII.** Que aunado a lo anterior y en atención a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, se estima necesario que la Unidad Técnica de Comunicación Social de manera conjunta con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales implementen mecanismos de difusión para garantizar que las convocatorias sea conocida por los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano involucrados en el procedimiento de designación, particularmente de la ciudadanía que sea designada como representantes municipales, a efecto de garantizar el conocimiento previo a su asistencia. Para dicha difusión, es necesario la coordinación y comunicación con los 52 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.
- XXIV.** Que, con la finalidad de mantener la coordinación y colaboración interinstitucional que permita generar las sinergias para el desarrollo pleno de las actividades inherentes de manera previa, durante y posterior a su celebración de las Asambleas Estatales y Distritales, se estima conveniente se realice notificación del presente Acuerdo a Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracciones LXXV y LXXVI, y 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales corren agregadas al presente instrumento como anexos 1, 2 y 3.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los 52 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, que forman parte del Procedimiento de designación, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que, en colaboración con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se diseñe e implemente una campaña de difusión respecto de las convocatorias para las Asambleas Estatales y Distritales del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo y anexo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 25 de junio de 2026, con el voto _____ de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ